

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUSCRIPCIÓN NACIONAL VOLUNTARIA

PARA ATENDER AL

fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.....	56.787	88
El personal de la Escuela Normal.....	24	>
Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Boadilla del Camino.....	486	>
El Casino de Palencia.....	3.000	>
	60.297	88

(Se continuará.)

## BANDO.

Don Alvaro Suárez-Valdés y Rodríguez San Pedro, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitán General de Castilla la Vieja.

HAGO SABER: Que habiendo resignado el mando las Autoridades civiles de las provincias que comprende esta Capitanía General, cumplidas las formalidades de la ley de Orden público, competentemente autorizado por el Gobierno de S. M. para asumir el mando de esta Región y haciendo uso de las atribuciones que me confieren las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia Militar

## ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Queda declarado el estado de guerra en el territorio que comprenden todas las provincias de esta Región.

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, queda reservado á mi Autoridad el conocimiento de los delitos contra la seguridad exterior del Estado, contra las Cortes, el Consejo de Ministros y la forma de Gobierno, los de lesa Magestad y cuantos afecten al orden público.

Art. 3.º El incendio, robo ó saqueo de edificios, propiedades, almacenes ó establecimientos y los atentados contra las vías de comunicación, ejecutados por los sediciosos, se reputarán delitos contra el orden público, pudiendo sus autores, cogidos «in fraganti» ser juzgados en juicio sumarísimo con arreglo al Código de Justicia Militar.

Art. 4.º Quedarán también sometidos al Consejo de Guerra correspondiente, los que valiéndose de la imprenta ó por cualquier otro medio, propalen noticias que tiendan á alterar el orden público ó afecten á la disciplina de las tropas; siguiéndose el procedimiento, cuando se trate de la prensa, contra el autor del escrito, el Director ó inspirador del periódico, y contra el Regente de la imprenta.

Art. 5.º Del mismo modo serán reputados como perturbadores del orden público y sometidos á los correspondientes Consejos de Guerra, los que promuevan ó concurren á manifestaciones no autorizadas, atenten á la libertad de contratación y del trabajo ó á la recaudación normal de los impuestos.

Art. 6.º Los delitos de insulto á centinelas, salvaguardias, fuerza armada ó á cualquier militar, que en cumplimiento de sus deberes se encontrase desempeñando una función del servicio, quedarán sometidos á la jurisdicción de Guerra y trámite de juicio sumarísimo, en todo caso, sea cual fuere la condición del culpable.

Art. 7.º Se intima á los perturbadores del orden público á que depongan toda actitud hostil, prestando obediencia á la Autoridad; entendiéndose que la fuerza disolverá cuantos grupos se formen en la vía pública, de la que deben retirarse, al primer síntoma de alarma, las personas pacíficas que no quieran exponerse á accidentes lamentables.

Art. 8.º Las Autoridades y funcionarios públicos que no presten el auxilio debido á la Autoridad Militar y fuerza del Ejército, quedarán en el acto suspensos de empleo y á disposición de los Tribunales Militares.

Art. 9.º Los individuos del Ejército de ambas reservas y los que se hallen con licencia en sus casas, serán juzgados como tales militares si toman parte en algún tumulto ó se mezclan con los grupos sediciosos.

Art. 10.º Los Tribunales del fuero común y las Autoridades civiles, continuarán ejerciendo su jurisdicción en cuanto no se oponga á lo ordenado en este bando.

Las circunstancias por que la Patria atraviesa imponen á todos los ciudadanos la obligación de mantenerse tranquilos, unidos y con perfecta obediencia al Gobierno de la Nación; para que con desembarazo pueda disponer de todos los elementos que deben concurrir á la defensa del honor nacional é integridad del

territorio. Los honrados habitantes de las provincias de esta Región, tienen bien acreditadas las condiciones de patriotismo, respeto y obediencia á la Autoridad. En éstas confío para esperar que el orden permanecerá inalterable, dispensándome, con gran satisfacción mía, de adoptar aquellas medidas de represión que en otro caso me vería obligado á tomar, con la mayor energía, en defensa del sosiego público en todas sus manifestaciones.

Valladolid 10 de Mayo de 1898.—  
Alvaro S.-Valdés.

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Anuncio de subasta de varios artículos que se destinan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1898-99.

El día 10 de Junio próximo venidero á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Eduardo Junco Rodríguez, representante de la Asamblea Provincial para estos casos, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª de este anuncio.

Los licitadores, excepción hecha de los que lo sean respecto al suministro de huevos y patatas que se ajustarán á lo que se establece en la condición 10.ª, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en sobre cerrado y rubricado por los mismos y papel de peseta,



que entregarán al Señor Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, ó en la Caja de la Diputación, como fianza provisional, el 5 por 100 del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó si no se ajustan al modelo.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, excepción hecha de los licitadores que tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio, así como de los adjudicatarios de los huevos y patatas que no necesitan fianza alguna. Los documentos de depósitos de fianzas provisionales serán devueltos, á los que no hayan sido agraciados, en el plazo que se determina en el art. 20 de dicho Real decreto, conservándose las de los rematantes hasta que el Señor Director de los Establecimientos benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, quien necesitará acreditar antes que se le devuelva, y cuando haya de percibir cualquiera cantidad, los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la administración y cobranza de la contribución industrial.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen á no ser que el suministro

exceda de 15.000 pesetas, en cuyo caso se observará lo prescrito en el art. 17 del Real decreto citado, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura, copia y reintegro del anuncio del BOLETÍN OFICIAL, cuyo último particular es extensivo á los demás contratistas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia las cantidades que en los mismos se necesiten de cada uno de los artículos que se expresarán, en 1898 á 99, y á los siguientes precios:

Por cada kilogramo de..... á..... pesetas..... céntimos.

Por cada litro de..... á..... pesetas..... céntimos.

Por cada cien kilogramos de..... á..... pesetas..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Los precios se consignarán precisamente en letra.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, desde el 1.º de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1899.

#### Condiciones generales.

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

VÍVERES.	Cantidades que se necesitan.	UNIDAD que sirve de tipo en la subasta.	Precio de la unidad.		IMPORTE total.
			Pesetas	Cts.	
Garbanzos.....	5395	El kilogramo.	> 63		3398 85
Alubias.....	5395	Idem.	> 41		2211 95
Aceite.....	3475	Idem.	1 25		4343 75
Tocino.....	3475	Idem.	1 62		5629 50
Sal.....	3475	Idem.	> 10		347 50
Pimiento.....	993	Idem.	1 28		1271 04
Arroz.....	993	Idem.	> 60		595 80
Carne.....	4480	Idem.	1 15		5112 >
Patatas.....	11500	Idem.	> 08		920 >
Bacalao.....	550	Idem.	1 09		599 50
Azúcar.....	69	Idem.	1 10		75 90
Huevos.....	500	Docena.	1 >		500 >
Vino.....	30000	Litro.	> 30		9000 >
<b>COMBUSTIBLES.</b>					
Carbón vegetal.....	8500	100 kilogms.	8 >		680 >
Idem de piedra.....	39000	Idem.	3 50		1365 >
Idem de cok.....	12000	Idem.	4 >		480 >

2.º Los artículos á que se contratae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen y serán recibidos por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Estableci-

mientos, con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies, siendo desechadas las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883, por el que se registrarán las cesiones y traspasos.

#### Condiciones particulares.

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó de Extremadura, con exclusión del americano y de toda parte huesosa ó muscular, de buena calidad, sin el defecto del rancio, salado y curado para los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre; fresco pero salado de uno á uno y medio meses, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo inclusive, y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio, debiendo el contratista hacer las entregas por trimestres, dando principio á la primera el día 30 de Junio próximo y la última el 31 de Marzo siguiente.

2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta del contratista los gastos del análisis y reconocimiento que precederá á la entrega, practicados por el Farmacéutico de turno, de cuyo particular se levantará acta por el Secretario Contador.

3.º La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa y costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, legumbre y demás artículos que se reciban trimestralmente, dispondrá el reconocimiento facultativo á costa de los contratistas, por los Médicos de Beneficencia, extendiendo al efecto la oportuna acta que será suscrita por la Dirección, los expresados funcionarios, los contratistas y Secretario Contador, de la que se remitirá certificación á la Secretaría de la Diputación Provincial.

Antes de la entrega de la carne, vino y demás artículos que se suministren diariamente, se practicará también el reconocimiento por el Médico de la Casa de Expósitos, quien en unión con el Director participarán semanalmente á la Comisión Provincial que los artículos indicados reúnen las condiciones del contrato.

4.º Las alubias y garbanzos serán cocheros precisamente, suaves al paladar, de buen tamaño y sin precisión de remojo previo para su cocura.

5.º Las legumbres se entregarán de una sola vez, en el mes de Octubre, facilitando el contratista mensualmente en Julio, Agosto y Septiembre las que se necesiten para el consumo, previo reconocimiento.

6.º El aceite, arroz, sal y pimienta lo entregará el contratista trimestralmente. El bacalao será de Escocia, entregándose mensualmente.

7.º El vino será tinto, limpio, de buena calidad, corriente, sin mezcla de agua y al menos igual á la clase de lo que se vende en las tabernas de los cosecheros de la Ciudad, previo análisis á cuenta del contratista.

8.º El carbón de piedra y cok será untoso, de llama azul y granado, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras, siendo obligación del adjudicatario el suministrar el combustible que se necesite en todas las oficinas de la Diputación al mismo precio y condiciones, quedando encargados de recibir este artículo y de repesarlo el Secretario de la Corporación, el Interventor y el Jefe de la Caja, los que si reúne las condiciones que en esta regla se establecen, procederán á su abono con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo, en otro caso, á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, quien podrá utilizar el recurso que se determina en la condición 3.º

9.º Las proposiciones al suministro de patatas y huevos, serán verbales, sin sujeción á modelo, bas-



tando que los que las formulen hagan presentación de su cédula personal.

La entrega de estos artículos se hará semanalmente y el pago por mensualidades vencidas, teniendo en cuenta que las patatas han de ser de buen tamaño y de terreno de secano, con exclusión de las que procedan de huertas, y los huevos frescos y de buen tamaño.

10.<sup>a</sup> Todos los artículos serán repesados en los Establecimientos, á presencia del Director, Superiora, Interventor y Administrador, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias cederá el artículo en beneficio de los Asilos, sin perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquella no estuviere reunida, siendo aplicable este procedimiento al combustible que se facilite para las oficinas de la Asamblea, cuyo reposo tendrá lugar ante los funcionarios encargados de recibirlo á tenor de la condición 8.<sup>a</sup>

11.<sup>a</sup> La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida la primera vez con la pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión del contrato, observando el procedimiento que se determina en el artículo 32 del Real decreto tantas veces citado.

12.<sup>a</sup> Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

Aprobado por la Comisión Provincial en 5 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente accidental, Ignacio Herrero.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Mariano Bayón y Paz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Federico Martín Beain, en nombre y con poder bastante del que fué su compañero D. Hermenegildo García Fernández, se ha presentado escrito reclamando se levante la fianza que tenía prestada para el ejercicio del cargo de Procurador en este Juzgado; habiéndose acordado en virtud de lo que preceptúa el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial, anunciarlo al público por medio de este edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los que se crean asistidos de algún derecho ó acción por actos de D. Hermenegildo en el ejercicio del cargo de Procurador, los deduzcan dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente al de la inserción en dicho periódico

oficial, aperecidos que de no hacerlo se acordará la devolución de la fianza que el D. Hermenegildo tiene prestada para el ejercicio de dicho cargo.

Dado en Saldaña á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Bayón.—Por mandado de su Señoría, Roque Bregón.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día dieciocho del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la casa número 1 de la calle Plazuela del Arache, de esta población, el sorteo para designar los ocho Vocales que han de formar la Junta de partido á que se refiere dicho artículo.

Dado en Astudillo á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Nilo García Paredes.—El Secretario, Basilio Ordóñez.

#### Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el padrón de edificios y solares para el año económico de 1898 á 99, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Dehesa de Romanos 2 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Calvo.

#### Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán enterarse y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Castromocho 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Ricardo Bolado.

#### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminado el padrón de edificios y solares de esta villa, que ha de regir en el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pueden exrminarle cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones de agravio que crean pertinentes.

Castil de Vela 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

Hallándose terminado en este distrito municipal el padrón de edificios y solares, como igualmente la matrícula de la contribución industrial, para el ejercicio de 1898-99, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden hacer sus reclamaciones los contribuyentes en ellos comprendidos por no hallarse conformes con la cuota con que figuran, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Cozuelos de Ojeda 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

Terminado el padrón industrial de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de ellos pueda ser examinado por los industriales comprendidos en el mismo, los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Asimismo y durante dicho plazo se halla en la misma Secretaría terminado y de manifiesto el padrón de cédulas personales para el referido año económico; los cabezas de familia en él comprendidos podrán examinarle y exponer las reclamaciones de agravios que creyeren justas, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna por justas que sean.

San Llorente de la Vega 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1898.—El Alcalde, Julian Bilbao.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamartin de Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de diez días se halla terminado y expuesto al público el padrón de edificios y solares de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1898 á 99, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se creyeren agraviados; pasado dicho plazo se procederá á su aprobación definitiva sin ulteriores recursos.

Villamartin de Campos 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pablo Estébanez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Terminado el padrón de edificios y solares de esta villa que ha de regir en el próximo año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparece la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los con-

tribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que en contra de su formación sean justas.

Villerías 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Julian Gutiérrez.—El Secretario, Tomás Aguado.

#### Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año económico de 1898 á 99, dentro del cual pueden los contribuyentes formular las reclamaciones legales que juzguen oportunas.

Cordovilla la Real 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Luis del Río.

#### Ayuntamiento constitucional de Villacidaler de Campos.

Terminado el padrón individual de edificios y solares de esta localidad para el próximo ejercicio económico de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los que se crean agraviados hacer las reclamaciones que juzguen procedentes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villacidaler 3 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Domingo Hermoso.

#### Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Formado el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 1899 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Alar del Rey 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José M. Conde.

#### Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Terminado el padrón individual de edificios y solares que ha de regir en el año económico de 1898-99, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á los efectos del art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Villelga 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mariano de Cea.

#### Ayuntamiento constitucional de Villavindas.

Se halla vacante la plaza de Guardia municipal y del campo de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas.



tas, que cobrará de fondos municipales por trimestres venidos. Será preferido el de mejores antecedentes, casado y con caballo.

El plazo para solicitarla será el de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaviudas 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Enrique Durango.

#### **Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.**

Admitida la dimisión, por motivos de su salud, al Médico titular de esta villa, se halla vacante la plaza con la dotación anual de 999 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres venidos, habiendo de prestar asistencia facultativa á 125 familias pobres, pudiendo contratarse particularmente con 269 pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Prádanos de Ojeda 5 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Arsenio F. Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto durante ocho días el padrón individual de contribución de los edificios y solares de este distrito para el año económico de 1898-99.

Cervatos de la Cueva 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Domingo Muñoz.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el padrón individual de edificios y solares para el ejercicio económico de 1898 á 99, con el fin de que puedan examinarle cuantas personas lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que creyeran justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

San Llorente de la Vega 5 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Julian Bilbao.—El Secretario, Leoncio Ramos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalcón.**

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 1999, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al anuncio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Villalcón 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Valentín Padierna.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaturde.**

Con el permiso del Señor Gobernador civil de esta provincia, se anuncia á la venta en pública subasta veinte fanegas de trigo del establecimiento del Pósito de esta villa, para pago del contingente y demás gastos de dicho establecimiento, el día 14 del actual, á las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Villaturde 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonino Márcos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.**

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo á venta libre de consumos que tuvo lugar en esta localidad el día 24 de Abril último, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 15 del corriente y hora de las ocho y media de la mañana, bajo las mismas condiciones que la primera.

Villaprovedo 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Saturnino Martín.—P. S. M., El Secretario, Pablo Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Osornillo.**

Hallándose terminado el padrón individual de edificios y solares de este término municipal para el año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones de agravio que crean conveniente.

Osornillo 6 de Abril de 1898.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.**

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1898-99, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Cervera de Río-Pisuerga 5 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bahillo.**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla la vacante de Médico titular de esta villa y limítrofe de

Itero Seco, con sueldo de Beneficencia, por asistencia á familias pobres de ambos distritos, de 100 y 50 pesetas respectivamente, que percibirá el agraciado de fondos municipales en trimestres venidos, pudiendo libremente contratar con los vecinos, obteniendo de éstos por salario la de 300 fanegas de trigo próximamente; las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía, por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de provincia, con expresión de años de servicio y méritos profesionales; y sirva de aliciente que en breve se instalará oficina de Farmacia en esta demarcación, provista de grandes utensilios y bajo la dirección del acaudalado propietario Don Vicente Castrillo Rojo.

Bahillo 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Isidoro Leronés.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.**

Terminado el padrón de cédulas personales de los habitantes de este término municipal sujetos al impuesto, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y promover las reclamaciones que correspondan.

Pino del Río 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eustaquio Alonso.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.**

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1898 á 99, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él cuantas reclamaciones vieran convenientes.

Villanueva de Henares 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro Cábria.

#### **Ayuntamiento constitucional de Dueñas.**

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado el plazo indicado no serán atendidas las que se presentaren.

Dueñas 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Julian Fernández.

#### **Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.**

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1898

á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Berzosilla 6 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Andrés López.

#### **Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.**

Terminado el padrón y matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1898-99, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del art. 106 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lavid de Ojeda 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Genaro Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villada.**

Habiéndose terminado la matrícula de la contribución industrial para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del indicado plazo puedan los contribuyentes que gusten pasar á examinarla y entablar contra la misma las reclamaciones que crean pertinentes.

Villada 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco Domingo.—El Secretario, Gaspar Álvarez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Monzón.**

La matrícula de la contribución industrial y el padrón de la sobre los edificios y solares, formados para el año económico de 1898 á 1899, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días la primera, y el segundo por el de ocho, durante cuyo plazo se recibirán las reclamaciones que se presenten en debida forma, y después de transcurridos no se admitirá ninguna por justa que sea.

Monzón 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eusebio de Fuentes.

#### **Anuncios particulares**

#### **Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.